



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 7 DE MARZO DE 1895.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular

Por Ley de 16 de Febrero próximo pasado se concedió un millón de pesetas con destino á aliviar la situación en que se encuentran algunas provincias de España, entre las cuales se halla, por desgracia, la nuestra, afligida por temporales tan crudos que las nieves y aguas han causado daños inmensos en gran parte de ella, y teniendo esto presente el Gobierno de S. M., concedió á la misma un crédito de 40.000 pesetas, cuya distribución se confía por Real orden de 19 del pasado á la Junta provincial que bajo mi Presidencia se constituyó desde luego, procediendo al repartimiento de dicha suma con toda la equidad posible, dada la premura del tiempo, y atendiendo á los datos que por diferentes conductos pudieron recogerse en este Gobierno; dicho repartimiento, que se hace público por este Boletín OFICIAL EXTRAORDINARIO, juntamente con la presente circular, y por lo tanto es llegado el momento en que aquellos Ayuntamientos que han de recibir recursos procedan inmediatamente y dentro del tercero día de recibir este Boletín á constituir las Juntas locales que estatuye el art. 2.º de la Real orden mencionada, inserta en el Boletín OFICIAL correspondiente al viernes 22 de Febrero, y los cuales han de componerse de los actuales Alcaldes, con el Juez de instrucción, donde lo hubiere, y sino el Juez municipal, el Párroco más antiguo del Ayuntamiento y el Secretario del mismo: los que procederán sin pérdida de momento á acordar la obra municipal que juzguen más conveniente, en armonía con lo que dispone el art. 3.º de la repetida

Real orden; es decir, la obra que más satisfaga las necesidades de la Agricultura en sus diferentes ramos y que pueda llenar mejor el objeto magnánimo que se propuso el Gobierno, secundando los deseos de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), que es socorrer las necesidades más inmediatas de los pueblos más perjudicados por los temporales, cosa que deben tener muy en cuenta las Juntas locales, para fijar sus ojos principalmente en los pueblos damnificados dentro de cada Ayuntamiento.

Al efecto, la Junta provincial ha acordado que la inversión se haga en el improrrogable plazo de un mes, para que, á los cuarenta días, pueda la misma tener en su poder la cuenta justificada de la inversión; teniendo presente que será inflexible en el examen de las justificaciones, obligando al reintegro inmediato, á las Juntas locales, que no se ajusten en la inversión á lo prescrito. Las relaciones de obreros y material deberán venir perfectamente justificadas, expresándose con claridad el punto en que se haya invertido la obra ejecutada, para que la Junta provincial pueda disponer la inspección en la forma más factible y económica posible.

Debe entenderse muy bien no se trata simplemente de un socorro ó limosna, si de una remuneración por los trabajos prestados en una obra de utilidad común.

También es conveniente aclarar, que aunque pocos, hay algunos pueblos que por lo extraordinario de las calamidades que les afligen, la Junta provincial les señaló una cantidad que debe invertirse por las Juntas locales en beneficio exclusi-

vo de aquellos pueblos, sin que por esto se entienda que en la inversión y justificación puede intervenir nadie más que la misma Junta local.

En su consecuencia, los Alcaldes ó Secretarios, autorizados debidamente por la Junta local, pasarán desde luego á esta capital á recoger la suma que les haya correspondido, debiendo expedir al recibirla el oportuno recibo firmado por el Alcalde, aun cuando no sea éste el que reciba la cantidad.

León 4 de Marzo de 1895.

El Gobernador interior,
Mariano Almuzara.

Relación de los Ayuntamientos y pueblos con la distribución hecha por la Junta provincial de las 40.000 pesetas concedidas á esta provincia por Real orden de 19 de Febrero próximo pasado:

	Pesetas.
Astorga.....	1.250
Santa Colomba de Somoza.....	400
Rabanal del Camino.....	100
Lucillo.....	150
Quintanilla de Somoza.....	100
Val de San Lorenzo.....	150
Santiago Millas.....	150
Castrillo de los Polvazares.....	125
Brazuelo.....	100
Benavides.....	150
Llamas de la Ribera.....	100
Corrizo.....	100
Quintana del Castillo.....	100
Villagatón.....	200
Villamegil.....	100
Otero de Escarpizo.....	100
Magaz.....	100
San Justo.....	150
Tercia.....	100
Valderrey.....	100
Truchas.....	100
León.....	1.500
Gradefes.....	500
Valdefrasco.....	200
Garrafe.....	200
Sariego.....	200
Villaturmel.....	200
Cuadros.....	300
Ponferrada.....	800
Alvares.....	200
Barrios de Salas.....	200
Bembibre.....	200
Benza.....	100
Borrenes.....	150
Cabañas-raras.....	150
Castropodame.....	200
Congosto.....	150
Cubillos.....	100
Encinado.....	200
Folgoso de la Ribera.....	150
Fresneda.....	100
Igüeña.....	400
Lago de Carucedo.....	100
Molinaseca.....	100
Noceda.....	150
Páramo del Sil.....	200
Priaranza del Bierzo.....	100
Puente de Domingo Flórez.....	100
San Esteban de Valdeusa.....	100
Castrillo de Cabrera.....	100
Toreno.....	100
Villafranca.....	800
Corullón.....	250
Sobrado.....	200
Balboa.....	225
Paradaseca.....	200
Cacabelos.....	200
Barjas.....	200
Oencia.....	200
Vega de Valcarlos.....	150
Trabadelo.....	150
Candín.....	200
San Martín de Moreda.....	100
Vega de Espinareda.....	100
Villadecanes.....	100
Carracedelo.....	100
Camponaraya.....	100
Arganza.....	100
Sancedo.....	100

